



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1666, DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1666, DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1. Objeto

El objeto de la ley es, modificar los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo N.° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, con el propósito de excluir de las restricciones fiscales los ingresos reconocidos mediante convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales, y adecuar las disposiciones relacionadas con los conceptos remunerativos del personal público.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la ley es proteger la autonomía de la negociación colectiva y los derechos laborales de los servidores públicos, reconociendo la fuerza vinculante de los convenios colectivos, actas de conciliación y laudos arbitrales; así como garantizar la transparencia estadística del sistema de recursos humanos a través del registro en el AIRHSP.

Artículo 3. Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1666

Modifica el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1666, el cual queda redactado de la siguiente manera:

(...)

5.2. Comprende la evaluación, validación y registro de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia; ***dicha evaluación y validación no comprende los ingresos derivados de convenios colectivos, actas de conciliación y/o laudos arbitrales, los cuales se rigen por su propia normativa y mecanismos de aprobación específicos.***

Artículo 4. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo N.° 1666

1. Modifíquese el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N.° 1666, el cual queda redactado como sigue:

(...)

"Artículo 7. Disposiciones generales sobre ingresos

7.1 Las medidas autorizadas por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público deben contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la DGGFRH y de la Dirección General de Presupuesto Público.

Se excluye de esta exigencia a las medidas autorizadas mediante convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales."

2. Modifícase el numeral 7.2 del artículo 7 del mismo decreto, conforme al siguiente texto:
(...)

7.2 Respecto de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, tales como aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, y bonificación por escolaridad, se establece lo siguiente:

- a. Las entidades del Sector Público otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas: doce (12) remuneraciones y/o pensiones anuales, una bonificación por escolaridad, un aguinaldo por Fiestas Patrias y por Navidad, o una gratificación por Fiestas Patrias y por Navidad, **así como los ingresos regulados en las normas de cada régimen laboral o previsional y aquellos generados en el marco de la negociación colectiva, actas de conciliación o laudos arbitrales.**

Artículo 5. Registro en el AIRHSP

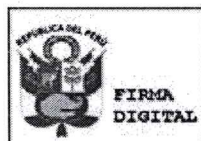
Los ingresos reconocidos en el marco de convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales deberán ser registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), únicamente para fines de transparencia y estadística, sin que ello implique su inclusión en el régimen de restricciones fiscales.

Artículo 6. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la publicación de la presente ley, adecuará el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1666, garantizando la participación de representantes sindicales y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad administrativa y penal por incumplimiento.



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 17:43:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 17:08:57-0500



Lima, mayo del 2025
Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 17:43:34-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 09:47:58-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 09:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/05/2025 10:02:00-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 10:32:49-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCION

En el marco del fortalecimiento del Estado de Derecho y la vigencia plena de los derechos fundamentales de los trabajadores del sector público, resulta indispensable revisar y adecuar el marco normativo vigente que regula la gestión fiscal de los recursos humanos. En particular, es necesario corregir aquellas disposiciones que, bajo el pretexto de asegurar el equilibrio fiscal y la sostenibilidad presupuestal, han venido restringiendo de forma indebida el ejercicio legítimo de la negociación colectiva en el ámbito estatal.

El Decreto Legislativo N.° 1666, que establece el marco de la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público, ha introducido disposiciones que subordinan la validez y aplicabilidad de los acuerdos logrados mediante convenios colectivos, laudos arbitrales o actas de conciliación a la opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta exigencia, si bien persigue una finalidad fiscal y administrativa, colisiona frontalmente con el principio constitucional de autonomía colectiva y la fuerza vinculante de los acuerdos laborales alcanzados entre el Estado empleador y las organizaciones sindicales que representan a los trabajadores del aparato público.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo N.° 1666, con el propósito de excluir de manera expresa a los ingresos reconocidos en convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales del régimen de restricciones fiscales, reconociendo que estos instrumentos tienen sustento legal y constitucional, y que su ejecución no puede estar supeditada a criterios administrativos o presupuestales discrecionales. De esta manera, se restituye el equilibrio entre la gestión fiscal responsable y el respeto a los derechos laborales de los servidores públicos.

Asimismo, esta propuesta reafirma el principio de transparencia en la administración pública, estableciendo que los ingresos derivados de estos acuerdos deben ser registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), únicamente con fines estadísticos y de publicidad, sin que ello implique su evaluación, validación o restricción por parte de instancias administrativas.

Cabe destacar que la implementación de esta propuesta no genera gastos adicionales al Estado, en tanto no implica la creación de nuevos beneficios o conceptos remunerativos, sino que se limita a reconocer y respetar los acuerdos preexistentes, alcanzados dentro del marco legal vigente. En consecuencia, su aplicación solo demandará ajustes administrativos menores, orientados a garantizar su adecuada implementación, sin comprometer la estabilidad fiscal ni el equilibrio presupuestal.

Este proyecto constituye, por tanto, una medida necesaria, justa y coherente con el principio constitucional de primacía de los derechos fundamentales, y busca contribuir a un modelo de gestión pública más equitativo, democrático y respetuoso del trabajo digno en el servicio al Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN

La gestión de los recursos humanos en el sector público peruano ha estado sujeta históricamente a mecanismos de control que, si bien buscan preservar el equilibrio presupuestal, han terminado afectando la efectividad y el respeto pleno de los derechos laborales de los servidores públicos. Uno de los principales puntos de tensión ha sido la subordinación de los acuerdos alcanzados mediante negociación colectiva a la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), lo que limita de manera indirecta su implementación efectiva.

En el actual marco normativo, el Decreto Legislativo N.º 1666¹ establece restricciones que no distinguen entre ingresos reconocidos mediante acuerdos legales (como convenios colectivos, laudos arbitrales o actas de conciliación) y aquellos decididos de manera unilateral por la administración pública. Esta omisión genera un conflicto normativo y una vulneración a la autonomía de la negociación colectiva reconocida por la Constitución Política del Perú (artículo 28), así como por instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano, como el **Convenio 98 de la OIT**².

Esta ley tiene como objetivo la protección del derecho fundamental a la negociación colectiva y el respeto de los acuerdos logrados entre el Estado y las organizaciones representativas de los trabajadores del sector público. En esa línea, se propone excluir expresamente de las restricciones fiscales a los ingresos reconocidos por dichos mecanismos jurídicos, garantizando así su autonomía y ejecutabilidad.

Esta propuesta no busca desestimar la importancia del equilibrio fiscal ni la transparencia en la gestión pública, se propone un enfoque más humano y justo, en el que los derechos laborales no estén subordinados a la discrecionalidad administrativa ni a criterios presupuestales que, en ocasiones, desconocen los compromisos asumidos legítimamente con los trabajadores.

La iniciativa también propone que los ingresos reconocidos en estos instrumentos se registren en el sistema AIRHSP, pero con un carácter meramente estadístico y de transparencia, sin que ello implique una sujeción a las restricciones fiscales, lo que garantiza tanto el control público como la integridad del derecho laboral.

Resulta urgente y legítimo modificar los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo N.º 1666 para adecuarlos a un enfoque de gestión pública, buscando el respeto a los derechos fundamentales del trabajo y que permita avanzar hacia un Estado que cumple sus compromisos y dignifica a quienes lo sostienen desde el servicio público.

Con la propuesta legislativa, se busca:

- Reforzar la institucionalidad del diálogo social en el Perú.
- Evitar que los derechos reconocidos en convenios o laudos sean postergados o anulados por razones puramente administrativas.
- Mejorar la calidad del gasto público a través del respeto a compromisos legales y laborales.

¹ Decreto Legislativo N.º 1666. Diario Oficial El Peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe>

² Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.

https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C098

III. MARCO NORMATIVO

La propuesta legislativa se enmarca dentro de lo establecido por:

- 3.1. **Constitución Política del Perú**³, en el artículo 28: derecho a la negociación colectiva.
- 3.2. **Convenio N.º 98 de la OIT**, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N.º 14744.
- 3.3. **Informe del Comité de Libertad Sindical de la OIT**, que reitera que las autoridades económicas no pueden vetar ni invalidar acuerdos de negociación colectiva por razones presupuestarias, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas (OIT, 2023).⁴
- 3.4. **Tribunal Constitucional del Perú**, STC Exp. N.º 0002-2010-PI/TC: reconoce el carácter fundamental de la negociación colectiva y su contenido económico.⁵

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia del Decreto Legislativo N.º 1666 ha generado serias distorsiones en el orden jurídico nacional, al superponerse a normas de mayor jerarquía sin haber pasado por el procedimiento legislativo ordinario. Al imponer la validación previa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para ejecutar conceptos remunerativos, sentencias judiciales o convenios colectivos, la norma ha alterado el régimen previsto en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, lo cual vulnera el principio de reserva de ley en materia presupuestaria previsto en la Constitución. Esta superposición normativa implica un uso indebido de las facultades delegadas, al otorgar al Ejecutivo un poder de control presupuestal que no le ha sido constitucionalmente asignado. Todo ello al obligar a registrar y someter a validación todas sus decisiones en materia de personal ante el MEF, desconociendo su régimen de financiamiento con recursos propios, afectando además la validez inmediata de convenios colectivos y laudos arbitrales. Esto genera inseguridad jurídica para los trabajadores, debilita el principio de progresividad en derechos laborales, y crea un régimen paralelo de validación que desnaturaliza el contenido de las normas vigentes. Es decir, el Decreto Legislativo N.º 1666 no solo afecta principios constitucionales como la separación de poderes, la autonomía institucional y la jerarquía normativa, sino que también distorsiona la operatividad de leyes presupuestales, laborales y administrativas que requieren ejecución directa.

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La derogación del Decreto Legislativo N.º 1666 implica costos mínimos en términos administrativos, sin generar nuevos gastos al Estado. Los beneficios derivados de esta medida superan ampliamente las implicancias operativas, ya que contribuyen al fortalecimiento del marco jurídico, institucional y democrático, así como al respeto de los derechos laborales colectivos. A continuación, se presenta un análisis comparativo que permite visualizar los impactos esperados en diferentes dimensiones del sistema público:

³ Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*.
https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/CONSTITUTION_29_01_2024.pdf

⁴ Organización Internacional del Trabajo. (2025). *Informe del Comité de Libertad Sindical. 353.ª reunión del Consejo de Administración* (Documento GB.353/INS/14/1). Oficina Internacional del Trabajo.
https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-03/GB353-INS-14-1-%5BNORMES-250307-001%5D-Web-SP_0.pdf

⁵ Tribunal Constitucional del Perú. STC Exp. N.º 0002-2010-PI/TC.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2010-AI.html>

Tabla N.º 01. Análisis comparativo de costos y beneficios

Dimensión	Costos	Beneficios
Legal e institucional	• Adecuación de normas secundarias del MEF como el AIRHSP y el CUC.	• Reafirma la supremacía constitucional y el principio de legalidad. - Respeta los límites de la delegación legislativa del Ejecutivo. • Fortalece la autonomía de entidades como EsSalud, universidades públicas, gobiernos regionales, el Congreso y organismos constitucionales.
Administrativo	• Ajustes administrativos menores en el MEF respecto al control de planillas.	• Fortalece los controles internos dentro de las propias entidades públicas. • Elimina duplicidades, mejora la eficiencia y agiliza la ejecución presupuestal.
Laboral y sindical	• No se generan costos adicionales.	• Restituye plenamente el derecho a la negociación colectiva. • Garantiza la ejecución de laudos arbitrales conforme a la Constitución y convenios de la OIT.
Económico y presupuestal	• Percepción inicial de menor control del Ejecutivo sobre el gasto.	• Se elimina el bloqueo administrativo sobre presupuestos ya aprobados. • No afecta el equilibrio fiscal. • Optimiza el uso de recursos públicos ya asignados.
Político y democrático	• Requiere ajustes menores en la articulación entre el Ejecutivo y otras entidades.	• Reequilibra las competencias entre poderes del Estado. • Refuerza el rol fiscalizador y normativo del Congreso. • Contribuye al fortalecimiento de la democracia institucional.

La propuesta legislativa no genera gastos adicionales al erario público, únicamente requiere ajustes administrativos menores que pueden ser asumidos dentro del funcionamiento regular de las entidades competentes. En contraste, los beneficios son múltiples y de gran impacto, al consolidar el respeto de los principios constitucionales, recuperar el ejercicio efectivo de derechos laborales colectivos y fortalecer la institucionalidad democrática en el sector público.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2024-2025, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

Política de Estado: “Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho”



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La presente Iniciativa Legislativa se vincula con la política de **"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"**, ya que busca garantizar la autonomía de la negociación colectiva y proteger los derechos laborales de los servidores públicos. Al excluir los ingresos reconocidos mediante convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales de las restricciones fiscales, se refuerza el Estado de derecho y la democracia, pilares fundamentales del Acuerdo Nacional.